

**Contacto CONAMER**

JCR-L-ICF-AMMDC-AMB-3000214125

**De:** Ernesto Rios <ernesto.rios@nubank.com.br>  
**Enviado el:** lunes, 20 de diciembre de 2021 07:21 p. m.  
**Para:** Contacto CONAMER  
**CC:** Pablo Ruiz Galindo; Michelle Naranjo; Maria Calva  
**Asunto:** Comentarios al Anteproyecto "Disposición en Materia de Registros ante la CONDUSEF" - Expediente 16/0033/231121  
**Datos adjuntos:** Comentarios a ANTEPROYECTO - Disposición en Materia de registros ante la CONDUSEF.pdf

A QUIEN CORRESPONDA:

A través de este medio, **NU México Financiera S.A. de C.V. S.F.P.**, remite comentarios correspondientes al Anteproyecto *Disposición en Materia de Registros ante la CONDUSEF - Expediente 16/0033/231121*, publicado por esa H. Comisión Nacional de Mejora Regulatoria el pasado 23 de noviembre de 2021 a través del portal <https://cofemersimir.gob.mx/expedientes/26609>

Saludos,

ATENTAMENTE

Ernesto Ríos Galván  
|NU| Compliance Specialist

Confidentiality note: This e-mail may contain confidential information from Nu Holdings Ltd and/or its affiliates. If you have received it by mistake, please let us know by e-mail reply and delete it from your system; you may not copy this message or disclose its contents to anyone; for details about what personal information we collect and why, please see our [privacy policy](#).





## Comentarios a ANTEPROYECTO - Disposición en Materia de registros ante la CONDUSEF

DICE	DEBE DECIR	COMENTARIOS
<p><b>Artículo 2.-</b> Para efectos de la presente Disposición, en singular o plural se entiende por:</p> <p>I. <b>Aclaración:</b> A la solicitud que presentan los Usuarios a las Instituciones Financieras, en términos del artículo 23 de la LTOSF, con el objeto de obtener una explicación respecto de las operaciones o servicios ofertados o contratados, por cualquiera de los Medios de Recepción, independientemente de la denominación que le asigne la Institución Financiera;</p> <p>XXII. <b>Consulta:</b> A la solicitud que presentan los Usuarios a las Instituciones Financieras, ante la existencia de dudas relacionadas con los productos o servicios financieros ofertados o contratados, así como con las operaciones celebradas, por cualquiera de los Medios de Recepción, independientemente de la denominación que le asigne la Institución Financiera;</p>	<p><b>Artículo 2.-</b> Para efectos de la presente Disposición, en singular o plural se entiende por:</p> <p>I. <b>Aclaración:</b> A la solicitud que presentan los Usuarios a las Instituciones Financieras, en términos del artículo 23 de la LTOSF, con el objeto de obtener una explicación respecto de las operaciones o servicios contratados con <b>las Instituciones Financieras</b>, por cualquiera de los Medios de Recepción, independientemente de la denominación que le asigne la Institución Financiera;</p> <p>XXII. <b>Consulta:</b> A la solicitud que presentan los Usuarios a las Instituciones Financieras, ante la existencia de dudas relacionadas con los productos o servicios financieros ofertados o contratados, por cualquiera de los Medios de Recepción, independientemente de la denominación que le asigne la Institución Financiera;</p>	<p>Se sugiere hacer clara la distinción entre aclaración y consulta a fin de que la aclaración en globe aquellos casos donde el cliente tenga contratado un producto o servicio con la entidad financiera, mientras que consulta pueda ser efectuado respecto de productos ofertados o contratados, dado que causa confusión la semejanza de ambas definiciones.</p> <p>De igual manera se sugiere eliminar de consulta lo referente a dudas respecto de las operaciones realizadas dado que consideramos que nos referimos realmente a una aclaración, dado que de manera contraria se puede entender que la consulta de saldo o movimientos encuadra en esta definición, cuando dicha "operación" parte del día a día de la institución y no agrega valor al incluirlo dentro de los reportes enviados al REUNE.</p>



## Comentarios a ANTEPROYECTO - Disposición en Materia de registros ante la CONDUSEF

<p>XXV. <b>Contrato Múltiple:</b> Al Contrato de Adhesión para la realización de dos o más operaciones, las cuales pueden perfeccionarse en cada caso en el mismo acto en que se celebre el contrato, o en momento posterior;</p> <p>XXVII. <b>Correo Electrónico:</b> Al servicio de red que permite enviar y recibir mensajes mediante sistemas de comunicación electrónicos;</p> <p>XXXII. <b>Deudor:</b> Para efectos del REDECO, a la persona que haya incurrido en mora respecto de algún pasivo que tenga con la Entidad Financiera como resultado del otorgamiento de un Crédito, préstamo o financiamiento;</p> <p>XXXIX. <b>Fines mercadotécnicos o publicitarios:</b> A la utilización de la información del Usuario para el ofrecimiento de productos y servicios financieros realizado directamente por la Institución Financiera o a través de prestadores de servicios contratados por ellas, mediante alguno de los siguientes medios:</p> <p>a) <b>Publicidad:</b> A la comunicación directa dirigida a los Usuarios y clientes</p>	<p>XXV. <b>Contrato Múltiple:</b> Al Contrato de Adhesión para la realización de dos o más operaciones <b>o la contratación de diversos productos o servicios</b>, las cuales pueden perfeccionarse en cada caso en el mismo acto en que se celebre el contrato, o en momento posterior;</p> <p>XXVII. <b>Correo Electrónico:</b> <b>Al canal de envío y recepción de mensajes por internet</b> efectuado mediante sistemas de comunicación electrónicos;</p> <p>XXXII. <b>Deudor:</b> Para efectos del REDECO, a la persona que haya incurrido en mora respecto de algún pasivo que tenga con la Entidad Financiera como resultado del otorgamiento de un Crédito.</p> <p>XXXIX. <b>Fines mercadotécnicos o publicitarios:</b> A la utilización de la información del Usuario para el ofrecimiento de productos y servicios financieros realizado directamente por la Institución Financiera o a través de prestadores de servicios contratados por ellas, mediante alguno de los siguientes medios:</p> <p>a) <b>Publicidad:</b> A la comunicación directa dirigida a los Usuarios y clientes potenciales de <b>la Institución Financiera</b>,</p>	<p>Se sugiere incluir que se pueden contratar varios productos o servicios en el mismo documento.</p> <p>Se sugiere un ajuste en la definición.</p> <p>Se sugiere eliminar las palabras préstamo o financiamiento ya que ambas están englobadas en el término "Crédito".</p> <p>Se sugiere este ajuste a fin de que quede claro que la publicidad se hace respecto de la venta de productos y/o</p>
--	--	---



## Comentarios a ANTEPROYECTO - Disposición en Materia de registros ante la CONDUSEF

<p>potenciales de las Instituciones Financieras, que tiene por objeto informar, divulgar noticias o anuncios de carácter comercial para comunicarles por cualquier medio las características generales de los productos y/o servicios de las Instituciones Financieras, con el fin de que contraten dichos productos o servicios financieros;</p> <p>d) <b>Mobile Marketing:</b> A la Publicidad o Promoción dirigida a los Usuarios y clientes potenciales de las Instituciones Financieras, a través de cualquier aplicación móvil con el objeto de ofrecerle productos y/o servicios financieros.</p> <p>V. <b>Informe:</b> Al reporte que las Instituciones Financieras deben presentar a la CONDUSEF, de forma mensual o trimestral, en cada uno de los Registros que administra la CONDUSEF;</p> <p>XLVI. <b>Institución Financiera:</b> A las previstas en el artículo 2, fracción IV de la LPDUSF;</p>	<p>que tiene por objeto informar, divulgar noticias o anuncios de carácter <b>mercadotécnico</b> para comunicarles por cualquier medio las características generales de los productos y/o servicios ofrecido por la propia <b>Institución Financiera</b>, con el fin de que contraten dichos productos o servicios financieros ofertados por la citada <b>Institución Financiera</b>;</p> <p>d) <b>Mobile Marketing:</b> A la Publicidad o Promoción dirigida a los Usuarios y clientes potenciales de las Instituciones Financieras, a través de cualquier <b>medio móvil como lo son mensajes de texto</b> con el objeto de ofrecerle productos y/o servicios financieros.</p> <p>V. <b>Informe:</b> Al reporte que las Instituciones Financieras deben presentar a la CONDUSEF, de forma mensual, <b>en el o los Registros que administra la CONDUSEF, según resulte procedente</b>;</p>	<p>servicios de la institución, más no engloba canales de difusión de educación financiera como blogs.</p> <p>Se sugiere esta redacción dado que el contenido dentro de la aplicación de la Institución Financiera es igual para todos los Clientes.</p> <p>Se sugiere eliminar la palabra trimestral dado que ya existe la definición de "Informe Trimestral"</p> <p>Se sugiere dejar una definición a fin de evitar confusiones, sea entidad financiera o institución financiera.</p>
--	---	---



## Comentarios a ANTEPROYECTO - Disposición en Materia de registros ante la CONDUSEF

<p>IX. <b>Medio de Recepción o canal:</b> De manera enunciativa, más no limitativa a cualquiera de los mecanismos, vías, herramientas, páginas de internet, interfaces, API's, aplicaciones, sistemas o mensajerías informáticas, Bot o cualquier otro análogo, sucursal, Unidad Especializada, oficinas de atención, centro de negocios o contacto, que tengan dispuestos las Instituciones Financieras de manera directa o indirecta, que les permita conocer, captar, recibir y/o atender de manera directa o indirecta las Quejas, Consultas, Reclamaciones, Aclaraciones y Controversias, independientemente de la denominación que de manera interna les asignen las Instituciones Financieras a éstas últimas y de su Nivel de atención o contacto;</p> <p>XIII. <b>Número de Contratos:</b> A la cantidad de contratos vigentes y vencidos que la Entidad Financiera mantiene en el período que corresponda registrar en el RECO;</p> <p>XXX. <b>REUNE:</b> Al registro por medio del cual las Instituciones Financieras reportan a la CONDUSEF las Consultas, Reclamaciones y Aclaraciones de los</p>	<p>IX. <b>Medio de Recepción o canal:</b> De manera enunciativa, más no limitativa a cualquiera de los mecanismos, vías, herramientas, páginas de internet, interfaces, API's, aplicaciones, sistemas o mensajerías informáticas, Bot o cualquier otro análogo, sucursal, Unidad Especializada, oficinas de atención, o contacto, que tengan dispuestos las Instituciones Financieras de manera directa, que les permita conocer, captar, recibir y/o atender de manera directa o las Quejas, Consultas, Reclamaciones, Aclaraciones y Controversias, independientemente de la denominación que de manera interna les asignen las Instituciones Financieras a éstas últimas y de su Nivel de atención o contacto;</p> <p>XIII. <b>Número de Contratos:</b> A la cantidad de contratos vigentes y vencidos que la Entidad Financiera mantiene en el período que corresponda registrar en el RECA;</p> <p>XXX. <b>REUNE:</b> Al registro por medio del cual las Instituciones Financieras reportan a la CONDUSEF las Reclamaciones y Aclaraciones de los usuarios de servicios financieros de</p>	<p>Se sugieren los ajustes señalados a la definición a fin de eliminar los disposiciones indirectas o quejas indirectas que pueda recibir una Institución Financiera ya que con la definición original se podría llegar a entender que cualquier comentario que realice una persona en redes sociales encajaría en esta definición, siendo que dichas redes al estar abiertas pueden ser utilizadas por cualquier persona sin ser cliente o usuario.</p> <p>Se sugiere el ajuste señalado dado que los contratos se mantienen en el RECA.</p> <p>La definición de REUNE es demasiado amplia lo cual puede imposibilitar su debido cumplimiento. Al indicar consultas/reclamaciones y aclaraciones indirectas y por cualquier canal podría</p>
--	---	---



## Comentarios a ANTEPROYECTO - Disposición en Materia de registros ante la CONDUSEF

<p>usuarios de servicios financieros de productos o servicios financieros y sus causas, que conozcan, capten, reciban y/o atiendan de forma directa o indirecta en cualquier Nivel de atención, y por cualquier Medio de Recepción o canal que pongan a disposición, así como la información de los datos de localización del Titular de la UNE y del o de los Encargados Regionales, y las demás obligaciones establecidas en el artículo 50 Bis de la LPDUSF y en la presente Disposición con relación al REUNE;</p>	<p>productos o servicios financieros y sus causas, que conozcan, capten, reciban y/o atiendan de forma directa en cualquier Nivel de atención, y por cualquier Medio de Recepción, así como la información de los datos de localización del Titular de la UNE y del o de los Encargados Regionales, y las demás obligaciones establecidas en el artículo 50 Bis de la LPDUSF y en la presente Disposición con relación al REUNE;</p>	<p>referirse de igual manera a redes sociales en donde se pueden dar consultas de cualquier tipo o comentarios que no requieren ser contestados. De igual manera se sugiere eliminar la obligación de reportar las consultas dado que éstas son de naturaleza informativa para clientes, usuarios y prospectos de clientes o simplemente el público en general que desea conocer más de un servicio, producto o de la propia institución sin que refleje la conformidad o inconformidad con dichas personas a la Institución.</p>
<p><b>Artículo 3.-</b> La presente Disposición es aplicable a todas las Instituciones Financieras que deban proporcionar información relacionada con los Registros y sistemas que administra la CONDUSEF, de forma precisa, oportuna, veraz y congruente, de conformidad con lo siguiente:</p> <p>(...)</p> <p>Las Instituciones Financieras deberán</p>	<p><b>Artículo 3.-</b> La presente Disposición es aplicable a todas las Instituciones Financieras que deban proporcionar información relacionada con los Registros y sistemas que administra la CONDUSEF, de forma precisa, oportuna, veraz y congruente, de conformidad con lo siguiente:</p> <p>(...)</p> <p>Las Instituciones Financieras deberán</p>	



## Comentarios a ANTEPROYECTO - Disposición en Materia de registros ante la CONDUSEF

<p>darse de alta con su CICI o con CIC, en cada uno de los Registros y sistemas que opera y administra la CONDUSEF, a fin de dar cumplimiento a las obligaciones que les correspondan, de acuerdo al sector al que pertenezcan.</p>	<p>darse de alta con su CICI o con CIC, <b>en aquellos Registros y sistemas que opera y administra la CONDUSEF que les resulten aplicables</b>, a fin de dar cumplimiento a las obligaciones que les correspondan, de acuerdo al sector al que pertenezcan.</p>	<p>Se sugiere detallar de manera clara que las Instituciones sólo deben inscribirse en aquellos registros que les correspondan.</p>
<p><b>Artículo 4.-</b> El uso del SINE, SIGE, COT y COR es <b>obligatorio</b> para todas las Instituciones Financieras que atiendan al público en general. En el caso de las Instituciones de Tecnología Financiera la atención de Reclamaciones será a través de la plataforma de usuarios de Instituciones de Tecnología Financiera y para el caso de modelos novedosos de conformidad con los términos de su autorización.</p>	<p><b>Artículo 4.-</b> El uso del SINE, SIGE, COT y COR es <b>obligatorio</b> para todas las Instituciones Financieras que atiendan al público en general <b>a través de sucursales físicas. En el caso de Entidades Financieras que operen exclusivamente de manera digital o electrónico la atención de Reclamaciones será a través de la plataforma o aplicación que dicha Entidad Financiera ponga a disposición de sus Usuarios</b> y para el caso de modelos novedosos de conformidad con los términos de su autorización.</p>	<p>Se sugiere señalar que será obligatorio para aquellas Instituciones financieras que no cuenten con plataformas para dichos fines, dado que no solo las ITF son entidades financieras cien por ciento digitales y remotas.</p>
<p><b>Artículo 8.</b> En los trámites realizados a través del PUR, SINE, Registros y sistemas, las Instituciones Financieras se obligan, además de lo establecido en la carta responsiva de la Institución Financiera para el uso de la Clave de Identidad CONDUSEF Institucional (CICI) y la carta responsiva del representante o apoderado legal de la Institución</p>	<p><b>Artículo 8.</b> En los trámites realizados a través del PUR, SINE, Registros y sistemas, las Instituciones Financieras se obligan, además de lo establecido en la carta responsiva de la Institución Financiera para el uso de la Clave de Identidad CONDUSEF Institucional (CICI) y la carta responsiva del representante o apoderado legal de la Institución</p>	<p>Se sugiere especificar que esto aplicará cuando el incidente sea atribuible a la IF, puesto que en caso contrario, se deja en estado de indefensión al gobernado. En todo caso se tendrá la obligación de re-enviar la información sin causar un perjuicio a la IF por alguna falla atribuible a los sistemas de los Registros.</p>



## Comentarios a ANTEPROYECTO - Disposición en Materia de registros ante la CONDUSEF

<p>Financiera para el uso de la Clave de Identidad CONDUSEF (CIC), contenida en los Anexos I y II de la presente Disposición, a reenviar y/o cargar la información que requiera la CONDUSEF cuando a su recepción no pueda abrirse el o los archivos por cualquier causa motivada por problemas técnicos o contenga virus informáticos, caso en el cual, <b>se tendrá por no presentada la información requerida.</b></p> <p>De acuerdo a lo anterior, la Institución Financiera deberá enviar y/o cargar la información en un plazo <b>máximo de 24 horas</b>, una vez notificada de tal situación a través del PUR, SINE, Registros o sistemas que corresponda. Y su cumplimiento quedará sujeto a lo establecido en la presente Disposición para cada uno de los Registros o sistemas y/o al requerimiento específico.</p>	<p>Financiera para el uso de la Clave de Identidad CONDUSEF (CIC), contenida en los Anexos I y II de la presente Disposición, a reenviar y/o cargar la información que requiera la CONDUSEF cuando a su recepción no pueda abrirse el o los archivos por cualquier causa motivada por problemas técnicos o contenga virus informáticos, caso en el cual, <b>se tendrá por no presentada la información requerida, siempre y cuando el incidente sea directamente atribuible a la Institución Financiera lo cual deberá ser acreditado por CONDUSEF. En caso contrario, se entenderá la información por presentada en la fecha de su envío debiendo la Institución Financiera reenviar la información de conformidad con lo detallado en el siguiente párrafo.</b></p> <p>De acuerdo a lo anterior, la Institución Financiera deberá enviar y/o cargar la información en un plazo <b>máximo de 3 días naturales</b>, una vez notificada de tal situación a través del PUR, SINE, Registros o sistemas que corresponda. Y su cumplimiento quedará sujeto a lo establecido en la presente Disposición para cada uno de los Registros o sistemas y/o al requerimiento específico.</p>	<p>Si el evento es derivado de alguna falla en equipos/tecnológica, 24 horas pudieran ser insuficientes para resolver y enviar la información de nuevo.</p>
---	---	---



## Comentarios a ANTEPROYECTO - Disposición en Materia de registros ante la CONDUSEF

**Artículo 9.** La CONDUSEF generará un Acuse de Recibo Electrónico, al momento de la carga en los Registros, sistemas y/o en el SINE, para hacer constar las notificaciones que realice a las Instituciones Financieras a través de los Registros, sistemas y/o del SINE, así como para hacer constar la recepción de Informes, Informes Trimestrales, así como información, documentos, promociones, solicitudes o cumplimiento a requerimientos presentados por las Instituciones Financieras.

Las notificaciones a través de los Registros, sistemas y/o del SINE se realizarán en un horario de 09:00 a 18:00 horas en días hábiles. En caso contrario, se tendrán por realizadas al siguiente día hábil a las 09:00 horas.

Se presumirá, salvo prueba en contrario, que los Informes, Informes Trimestrales, así como la información o documentación fue recibida en la fecha y hora señalada en el Acuse de Recibo Electrónico.

(...)

**Artículo 9.** La CONDUSEF generará un Acuse de Recibo Electrónico, al momento de la carga en los Registros, sistemas y/o en el SINE, para hacer constar las notificaciones que realice a las Instituciones Financieras a través de los Registros, sistemas y/o del SINE, así como para hacer constar la recepción de Informes, Informes Trimestrales, así como información, documentos, promociones, solicitudes o cumplimiento a requerimientos presentados por las Instituciones Financieras.

Las notificaciones a través de los Registros, sistemas y/o del SINE se realizarán en un horario de 09:00 a 18:00 horas en días hábiles. En caso contrario, se tendrán por realizadas al siguiente día hábil a las 09:00 horas.

Se presumirá, salvo prueba en contrario, que los Informes, Informes Trimestrales, así como la información o documentación fue recibida en la fecha y hora señalada en el Acuse de Recibo Electrónico. En caso de que por errores atribuibles a los Registros o sistemas y/o del SINE no se emita el Acuse de Recibo Electrónico, la Institución Financiera deberá enviar un correo electrónico a \*\*\*\*\* a fin de que se emita el acuse

Faltaría alguna precisión para los casos (con cierta frecuencia) donde por fallas no atribuibles a las IF, existan fallas/problemas con las plataformas, y no se pueda dar cumplimiento a algún requerimiento (o no se emita el acuse correspondiente).



## Comentarios a ANTEPROYECTO - Disposición en Materia de registros ante la CONDUSEF

	<p>correspondiente dentro de los 5 minutos inmediatos siguientes, pudiendo ser dicho acuse enviado como parte de la respuesta al propio correo electrónico enviado por la Institución Financiera.</p>	
<p><b>Artículo 10.-</b> La información proporcionada en cada uno de los Registros y sistemas, es responsabilidad de las Instituciones Financieras, en cuanto a la veracidad y certeza de la misma, conforme a las disposiciones que regulan a cada Registro o sistema en la presente Disposición.</p> <p>Respecto de la documentación que las Instituciones Financieras ingresen o presenten a la CONDUSEF a través de los Registros o sistemas mediante el uso de Firma Electrónica Avanzada y, CICI o CIC, se deberá manifestar la naturaleza de los mismos, especificando si la reproducción digital corresponde a una copia simple, una copia certificada o al original y tratándose de esta última, si tiene o no firma autógrafa; en todo caso, la documentación conservará el valor probatorio que les corresponde conforme a la legislación aplicable, siempre y cuando al presentarse por vía electrónica se manifieste bajo protesta de decir verdad que el documento digitalizado respectivo es copia íntegra e</p>	<p><b>Artículo 10.-</b> La información proporcionada en cada uno de los Registros y sistemas, es responsabilidad de las Instituciones Financieras, en cuanto a la veracidad y certeza de la misma, conforme a las disposiciones que regulan a cada Registro o sistema en la presente Disposición.</p> <p>Respecto de la documentación que las Instituciones Financieras ingresen o presenten a la CONDUSEF a través de los Registros o sistemas mediante el uso de Firma Electrónica Avanzada y, CICI o CIC, se deberá manifestar la naturaleza de los mismos, especificando si la reproducción digital corresponde a una copia simple, una copia certificada o al original y tratándose de esta última, si tiene o no firma autógrafa; en todo caso, la documentación conservará el valor probatorio que les corresponde conforme a la legislación aplicable.</p>	<p>Por favor aclarar a que se refieren con la “naturaleza de los mismos”, así como especifica si la reproducción igual corresponde a una copia simple, certificada u original ya que un documento escaneado siempre será visto como copia.</p> <p>De igual manera al ser la institución financiera quien responde de la veracidad y certeza de la documentación y dicha documentación deberá estar a disposición de la CONDUSEF se considera innecesario tener que manifestar en cada escrito bajo protesta de decir verdad que el documento es copia íntegra del documento impreso.</p>



## Comentarios a ANTEPROYECTO - Disposición en Materia de registros ante la CONDUSEF

<p>inalterada del documento impreso.</p> <p>Las Instituciones Financieras deberán mantener a disposición de la CONDUSEF, todos los documentos que se ingresen y/o remitan en cualquiera de los Registros y sistemas para su cotejo correspondiente.</p> <p>Los documentos que se ingresen a través de los Registros y sistemas, serán encriptados digitalmente incorporando un sello digital que contendrá la información relativa a la Firma Electrónica Avanzada; que garantice la integridad de los mismos.</p>	<p>Las Instituciones Financieras deberán mantener a disposición de la CONDUSEF, todos los documentos que se ingresen y/o remitan en cualquiera de los Registros y sistemas para su cotejo correspondiente.</p> <p>Los documentos que se ingresen a través de los Registros y sistemas, serán encriptados digitalmente incorporando un sello digital que contendrá la información relativa a la Firma Electrónica Avanzada; que garantice la integridad de los mismos.</p>	<p>¿Cómo se realizará esta inscripción? ¿Cómo podrá la autoridad desencriptarlo? ¿Cómo se proporcionará a CONDUSEF las claves para hacerlo?</p>
<p><b>Artículo 12.-</b> Las Instituciones Financieras, <b>dentro de los primeros 5 (cinco) días hábiles de cada mes,</b> deberán cumplir con la obligación de presentar la información del mes inmediato anterior a través del PUR, utilizando CICI o CIC, accediendo a la sección que corresponda de acuerdo a lo siguiente:</p> <p>(...)</p> <p>Los Informes a que se refiere el presente artículo, deberán presentarse aún y cuando no se cuente con cambios en la</p>	<p><b>Artículo 12.-</b> Las Instituciones Financieras, <b>trimestralmente, dentro de los primeros 10 (diez) días hábiles del mes siguiente al trimestre a reportar,</b> deberán cumplir con la obligación de presentar la información del mes inmediato anterior a través del PUR, utilizando CICI o CIC, accediendo a la sección que corresponda de acuerdo a lo siguiente:</p> <p><b>Los Informes a que se refiere el presente artículo, deberán presentarse aún y cuando no se cuente con cambios en la</b></p>	<p>Se solicita no incrementar los informes a proporcionar a CONDUSEF, puesto que SIPRES, REDECO, RECO, REUNE e IFIT cuentan ya con sus propios plazos y formatos de reportes, los cuales deben hacerse dentro de los primeros 10 días hábiles de cada mes y de manera trimestral. Mediante el presente artículo se incrementa de manera innecesaria la carga regulatoria de las Instituciones Financieras considerando que además hay plataformas que no permiten modificar y validar dentro del mismo periodo lo cual da una ventana de actualización pequeña (considerando por ejemplo en SIPRES los plazos de</p>



## Comentarios a ANTEPROYECTO - Disposición en Materia de registros ante la CONDUSEF

<p>información reportada en el Informe del mes anterior o no se cuente con información en el período a informar y con independencia de que la Institución financiera se encuentre en el SIPRES en Estatus Pre-operativa.</p> <p>Tratándose de la validación a que se refiere la fracción III del presente artículo, para el caso de que se presente una solicitud de actualización dentro de los últimos 5 (cinco) días hábiles del mes a reportar, la obligación consistirá en concluir la misma dentro del periodo establecido para la validación; lo anterior sin perjuicio de lo señalado en el primer párrafo de este artículo.</p>	<p><b>información reportada en el Informe Trimestral anterior o no se cuente con información en el período a informar.</b></p> <p>Tratándose de la validación a que se refiere la fracción III del presente artículo, para el caso de que se presente una solicitud de actualización dentro de los últimos 5 (cinco) días hábiles del <b>trimestre</b> a reportar, la obligación consistirá en concluir la misma dentro del periodo establecido para la validación; lo anterior sin perjuicio de lo señalado en el primer párrafo de este artículo.</p>	<p>validación de escrituras que CONDUSEF tiene).</p> <p>De igual manera se solicita eliminar a aquellas entidades pre-operativas dado que al no estar operando no cuentan con Usuarios o Clientes por lo cual, no existe la obligación de transparencia o protección hacia dichos clientes o usuarios que se deba de velar.</p>
<p><b>Artículo 14.-</b> El PUR tiene por objeto fungir como plataforma electrónica para que las Instituciones Financieras ingresen a los Registros y sistemas de la CONDUSEF, para registrar y/o actualizar su información, enviar Informes e Informes Trimestrales, así como información y se notifiquen, de manera automatizada.</p>		<p>¿Se conocerá con antelación características/especificaciones del PUR?</p> <p>¿Cómo se obtendrá el acceso al mismo?</p>



## Comentarios a ANTEPROYECTO - Disposición en Materia de registros ante la CONDUSEF

<p><b>Artículo 15.-</b> Una vez que la CONDUSEF otorgue el alta en el SIPRES a una Institución Financiera de acuerdo con lo indicado en el Título CUARTO del SIPRES, Capítulo II, de las Altas, de la presente Disposición, la Institución Financiera deberá solicitar primero su CICI en un plazo no mayor a 5 (cinco) días hábiles, contados a partir de dicha alta.</p> <p>Para realizar la solicitud de su CICI o, en su caso, el cambio de titular de la misma, el representante legal de la Institución Financiera deberá presentar y/o registrar según corresponda ante la CONDUSEF, a través del PUR:</p> <ol style="list-style-type: none"><li>I. Copia certificada del instrumento público con el que se acredite con tal carácter, el cual deberá prever un ejercicio individual, y estar vigente;</li><li>II. Indicar la vigencia del instrumento público con el que se acredite tal carácter;</li><li>III. Copia legible de su identificación oficial vigente; y</li><li>IV. Carta responsiva de la Institución Financiera para el uso de la Clave de</li></ol>	<p><b>Artículo 15.-</b> Una vez que la CONDUSEF otorgue el alta en el SIPRES a una Institución Financiera de acuerdo con lo indicado en el Título CUARTO del SIPRES, Capítulo II, de las Altas, de la presente Disposición, la Institución Financiera deberá solicitar primero su CICI en un plazo no mayor a <b>15 (quince)</b> días hábiles, contados a partir de dicha alta.</p> <p>Para realizar la solicitud de su CICI o, en su caso, el cambio de titular de la misma, el representante legal de la Institución Financiera deberá presentar y/o registrar según corresponda ante la CONDUSEF, a través del PUR:</p> <ol style="list-style-type: none"><li>I. Copia certificada del instrumento público <b>vigente</b> con el que se acredite con tal carácter. <b>En caso de que las facultades deban ser ejercidas de manera mancomunada la solicitud deberá ser firmada por los representantes legales con facultades para ello;</b></li><li>II. Indicar, <b>en caso de ser aplicable</b>, la vigencia del instrumento público con el que se acredite tal carácter;</li></ol>	<p>Se solicita se considere otorgar un mayor plazo para realizar este proceso.</p> <p>Por control interno muchas entidades solamente otorgan poderes mancomunados favor de considerar.</p> <p>Se pide que el presente campo se encuentre optativo en el sistema o contemple como posibilidad una</p>
--	--	--



## Comentarios a ANTEPROYECTO - Disposición en Materia de registros ante la CONDUSEF

<p>Identidad Institucional (CICI), contenida en el Anexo I de la presente Disposición, debidamente firmada con Firma Electrónica Avanzada.</p>	<p>III. Copia legible de su identificación oficial vigente; y  IV. Carta responsiva de la Institución Financiera para el uso de la Clave de Identidad CONDUSEF Institucional (CICI), contenida en el Anexo I de la presente Disposición, debidamente firmada con Firma Electrónica Avanzada.</p>	<p>vigencia “indefinida” dado que la excepción a la regla es que los poderes cuenten con vigencia.</p>
<p><b>Artículo 16.-</b> Una vez recibida la documentación la CONDUSEF, en un plazo no mayor a 10 (diez) días hábiles, enviará al Titular de la CICI, al Correo Electrónico señalado en la carta responsiva de la Institución Financiera para el uso de la CICI, la referida clave desactivada.</p> <p>El representante legal de la Institución Financiera es responsable del uso de la CICI y deberá activarla a través del PUR, en un plazo menor o igual a 5 (cinco) días hábiles contados a partir de la fecha de su envío.</p>	<p><b>Artículo 16.-</b> Una vez recibida la documentación la CONDUSEF, en un plazo no mayor a 10 (diez) días hábiles, enviará al Titular de la CICI, al Correo Electrónico señalado en la carta responsiva de la Institución Financiera para el uso de la CICI, la referida clave desactivada.</p> <p>El representante legal de la Institución Financiera es responsable del uso de la CICI y deberá activarla a través del PUR, en un plazo menor o igual a 10 (diez) días hábiles contados a partir de la fecha de su envío.</p>	<p>Se sugiere se otorgue el mismo plazo para las Instituciones Financieras al otorgado a CONDUSEF.</p>
<p><b>Artículo 17.-</b> La CONDUSEF registrará la fecha y hora de la generación de la CICI, la fecha y hora del envío al Correo</p>	<p><b>Artículo 17.-</b> La CONDUSEF registrará la fecha y hora de la generación de la CICI, la fecha y hora del envío al Correo</p>	



## Comentarios a ANTEPROYECTO - Disposición en Materia de registros ante la CONDUSEF

<p>Electrónico del representante o apoderado legal de la Institución Financiera, así como la fecha y hora de la activación de la CICI.</p> <p>En caso de que la CICI no sea activada en el plazo de 5 (cinco) días hábiles, el representante de la Institución Financiera deberá reiniciar el proceso para la generación de la CICI, sin que ello la exima en el cumplimiento de las obligaciones previstas en cada uno de los Registros y sistemas.</p>	<p>Electrónico del representante o apoderado legal de la Institución Financiera, así como la fecha y hora de la activación de la CICI.</p> <p>En caso de que la CICI no sea activada en el plazo de <b>10 (diez)</b> días hábiles, el representante de la Institución Financiera deberá reiniciar el proceso para la generación de la CICI, sin que ello la exima en el cumplimiento de las obligaciones previstas en cada uno de los Registros y sistemas.</p>	<p>Se sugiere se otorgue el mismo plazo para las Instituciones Financieras al otorgado a CONDUSEF.</p>
<p><b>Artículo 18.-</b> Una vez otorgada la CICI las Instituciones financieras deberán cumplir con su ingreso y alta en el SINE, REUNE, SIGE y en su caso REDECO, a más tardar al día siguiente de la activación de la CICI.</p> <p>En el caso de las Instituciones de Tecnología Financiera deberán cumplir con su ingreso y alta en el SINE, REUNE, RECA, REDECO, IFIT y SIGE, a más tardar al día siguiente de la activación de la CICI.</p> <p>(...)</p>	<p><b>Artículo 18.-</b> Una vez otorgada la CICI las Instituciones financieras deberán cumplir con su ingreso y alta en el SINE, REUNE, SIGE y en su caso REDECO, a más tardar al día siguiente de la activación de la CICI.</p> <p>En el caso de las Instituciones de Tecnología Financiera deberán cumplir con su ingreso y alta en el SINE, REUNE, RECA, REDECO, IFIT y SIGE, a más tardar <b>dentro de los cinco días hábiles</b> siguiente de la activación de la CICI.</p> <p>(...)</p>	<p>Se sugiere dar un plazo que permita a las Instituciones Financieras cumplir con la obligación, considerando que además la propuesta de esa H. CONDUSEF señala “día siguiente” sin dar oportunidad a que sea días hábiles.</p>



## Comentarios a ANTEPROYECTO - Disposición en Materia de registros ante la CONDUSEF

**Artículo 19.-** La CICI fungirá como clave maestra para la generación de CIC con las que ingresarán para dar atención a las obligaciones establecidas en cada uno de los Registros y sistemas, indicados en la presente Disposición, según sea el caso y de acuerdo a las necesidades administrativas de cada Institución Financiera.

El Titular de la CICI podrá solicitar, la generación de CIC específicas para cada uno de los Registros o sistemas, según lo requiera, debiendo presentar y/o registrar según corresponda ante la CONDUSEF, a través del PUR, lo siguiente:

- I. Copia certificada del instrumento público con el que se acredite al Titular de la CIC como apoderado de la Institución Financiera, el cual deberá prever un ejercicio individual;
- II. Indicar la vigencia del instrumento público con el que se acredite tal carácter;
- III. Copia legible de su identificación oficial vigente; y
- IV. Carta responsiva del representante o apoderado legal de la Institución Financiera para el uso de la Clave de Identidad CONDUSEF (CIC), contenida en el Anexos II de la

**Artículo 19.-** La CICI fungirá como clave maestra para la generación de CIC con las que ingresarán para dar atención a las obligaciones establecidas en cada uno de los Registros y sistemas, indicados en la presente Disposición, según sea el caso y de acuerdo a las necesidades administrativas de cada Institución Financiera.

El Titular de la CICI podrá solicitar, la generación de CIC específicas para cada uno de los Registros o sistemas, según lo requiera, debiendo presentar y/o registrar según corresponda ante la CONDUSEF, a través del PUR, lo siguiente:

- I. Copia certificada del instrumento público **vigente** con el que se acredite con tal carácter. **En caso de que las facultades deban ser ejercidas de manera mancomunada la solicitud deberá ser firmada por los representantes legales con facultades para ello;**
- II. Indicar, **en caso de ser aplicable**, la vigencia del instrumento público con el que se acredite tal carácter;
- III. Copia legible de su identificación oficial vigente; y
- IV. Carta responsiva del representante o apoderado legal de la Institución



## Comentarios a ANTEPROYECTO - Disposición en Materia de registros ante la CONDUSEF

<p>presente Disposición, debidamente firmada.</p> <p>El documento solicitado en la fracción I del presente artículo, deberá otorgar las atribuciones necesarias para el debido cumplimiento de las obligaciones de cada uno de los Registros o sistemas, respectivamente.</p> <p>Por lo que se refiere a la fracción IV, el Titular de la CICI, debe indicar el o los Registros, o sistemas a los que tendrá acceso la CIC, tomando en cuenta que el instrumento al que se refiere el párrafo anterior debe acreditar las atribuciones necesarias del apoderado para el cumplimiento de las obligaciones de cada uno de los Registros o sistemas indicados.</p>	<p>Financiera para el uso de la Clave de Identidad CONDUSEF (CIC), contenida en el Anexos II de la presente Disposición, debidamente firmada.</p> <p>El documento solicitado en la fracción I del presente artículo, deberá otorgar las atribuciones necesarias para el debido cumplimiento de las obligaciones de cada uno de los Registros o sistemas, respectivamente, <b>siendo suficiente para dicho caso un poder general para actos de administración o un poder especial para estos efectos.</b></p> <p>Por lo que se refiere a la fracción IV, el Titular de la CICI, debe indicar el o los Registros, o sistemas a los que tendrá acceso la CIC, tomando en cuenta que el instrumento al que se refiere el párrafo anterior debe acreditar las atribuciones necesarias del apoderado para el cumplimiento de las obligaciones de cada uno de los Registros o sistemas indicados, <b>siendo suficiente para dichos casos un poder general para actos de administración o un poder especial para tales efectos.</b></p>	<p>A fin de dar certeza jurídica se solicita se indique que poderes se consideraran que cumplen con las atribuciones necesarias.</p>
<p><b>Artículo 20.-</b> Una vez recibida la documentación, la CONDUSEF en un</p>	<p><b>Artículo 20.-</b> Una vez recibida la documentación, la CONDUSEF en un</p>	



## Comentarios a ANTEPROYECTO - Disposición en Materia de registros ante la CONDUSEF

<p>plazo no mayor a 10 (diez) días hábiles enviará la clave desactivada al Titular de la CIC, al Correo Electrónico señalado en la carta responsiva del representante o apoderado legal la Institución Financiera para el uso de la Clave de Identidad CONDUSEF (CIC).</p> <p>El representante legal de la Institución Financiera es responsable del uso de la CIC y deberá activarla a través del PUR, en un plazo menor o igual a 5 (cinco) días hábiles contados a partir de la fecha de su envío.</p>	<p>plazo no mayor a 10 (diez) días hábiles enviará la clave desactivada al Titular de la CIC, al Correo Electrónico señalado en la carta responsiva del representante o apoderado legal la Institución Financiera para el uso de la Clave de Identidad CONDUSEF (CIC).</p> <p>El representante legal de la Institución Financiera es responsable del uso de la CIC y deberá activarla a través del PUR, en un plazo menor o igual a 10 (diez) días hábiles contados a partir de la fecha de su envío.</p>	<p>Se solicita se del mismo plazo a las Entidades Financieras al que tiene CONDUSEF para efectos de activar la CIC.</p>
<p><b>Artículo 23.-</b> La CICI y en su caso las CIC que se hubiesen otorgado, serán bloqueadas a los 5 (cinco) días hábiles a partir de que la CONDUSEF tenga conocimiento de que la Institución Financiera no pudo ser localizada en el domicilio que tiene registrado en el SIPRES o por haber caducado la vigencia de los poderes entregados en su solicitud para su obtención. Se incorporará en su registro la leyenda "Institución no localizable", dando aviso en su oportunidad, a las autoridades competentes para las acciones correspondientes a que haya lugar.</p>	<p><b>Artículo 23.-</b> La CICI y en su caso las CIC que se hubiesen otorgado, serán bloqueadas a los 5 (cinco) días hábiles a partir de que la Institución Financiera <b>no responda en el plazo otorgado por CONDUSEF, con su domicilio actualizado, el oficio que ésta autoridad le notifique mediante el cual se le informé que la Institución Financiera</b> no pudo ser localizada en el domicilio que tiene registrado en el SIPRES o por haber caducado la vigencia de los poderes entregados en su solicitud para su obtención. Se incorporará en su registro la leyenda "Institución no localizable", dando aviso en su oportunidad, a las autoridades competentes para las acciones correspondientes a que haya</p>	<p>Se pide el plazo sea a partir de que se venza el plazo del oficio donde se solicita informar el domicilio ya que en caso contrario se deja en total estado de indefensión a la entidades financieras quienes no podrían tener derecho de audiencia para aclarar cualquier situación respecto a su domicilio.</p>



## Comentarios a ANTEPROYECTO - Disposición en Materia de registros ante la CONDUSEF

<p>Tratándose del bloqueo de la CICI, derivado de la caducidad del poder otorgado para dicha clave, de forma automática quedarán inactivas las Claves de Identidad CONDUSEF, por lo que deberá realizarse de nuevo el procedimiento para su obtención, sin que ello los libere de las obligaciones ante la CONDUSEF, en términos de la presente Disposición.</p> <p>En caso de que el poder que se le otorgue al Titular de la CICI o a los Titulares la CIC se revoque, sustituya, modifique o límite, la Institución Financiera deberá dar aviso de dichos cambios a la CONDUSEF, a través del PUR, en un plazo no mayor a 5 (cinco) días hábiles previos a que surtan efectos las modificaciones., por lo que deberá actualizarse las cartas responsivas correspondientes previstas en los Anexos I y II.</p> <p>Si la CICI fue bloqueada a la Institución Financiera, ésta deberá dar cumplimiento a todas las obligaciones que tiene derivadas de la presente Disposición, en un plazo de 10 (diez) días hábiles, contados a partir de la notificación del desbloqueo.</p>	<p>lugar.</p> <p>Tratándose del bloqueo de la CICI, derivado de la caducidad del poder otorgado para dicha clave, de forma automática quedarán inactivas las Claves de Identidad CONDUSEF, por lo que deberá realizarse de nuevo el procedimiento para su obtención, sin que ello los libere de las obligaciones ante la CONDUSEF, en términos de la presente Disposición.</p> <p>En caso de que el poder que se le otorgue al Titular de la CICI o a los Titulares la CIC se revoque, sustituya, modifique o límite, la Institución Financiera deberá dar aviso de dichos cambios a la CONDUSEF, <b>a través del PUR, en un plazo no mayor a 10 (diez) días hábiles posteriores a que surtan efectos las modificaciones</b>, por lo que deberá actualizarse las cartas responsivas correspondientes previstas en los Anexos I y II.</p>	<p>No es posible firmar las cartas responsivas si tener poderes, por lo que se solicita se notifique los cambios de apoderados POST- otorgamiento dado que jurídicamente el poder entra en vigor en el momento de su otorgamiento.</p>
---	--	--



## Comentarios a ANTEPROYECTO - Disposición en Materia de registros ante la CONDUSEF

<p>La CICI y/o CIC serán bloqueadas a los 5 (cinco) días hábiles a partir de que la CONDUSEF tenga conocimiento de que la Institución Financiera o la Sociedad Autorizada no realizó el pago correspondiente para mantener su inscripción en el SIPRES.</p> <p>Para reactivar una CICI que hubiese sido bloqueada por no localización en el domicilio registrado en el SIPRES, la Institución Financiera deberá acreditar que la situación que generó la no localización ya fue subsanada, cumplir con las obligaciones pendientes y darse por notificado de los asuntos en trámite.</p>		<p>¿Cuál es el concepto de utilidad pública del presente Cobro? Actualmente la inscripción del SIPRES es gratuita dado que se hace en favor del Usuario y como auxiliar de CONDUSEF en el cumplimiento de sus obligaciones de supervisión, por lo cual, no queda claro porque se incluye un cobro (adicional a los impuestos federales/contribuciones/derechos que ya pagan las instituciones financieras).</p>
<p><b>Artículo 28.</b> Las Notificaciones Electrónicas se efectuarán conforme a lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"><li>1. La CONDUSEF generará un Acuse de Recibo Electrónico, en el que conste el nombre del documento objeto de la notificación y de sus anexos, el número de folio o expediente, número de oficio, el tipo de proceso, la Unidad que notifica, fecha y hora de la notificación, el tamaño y formato electrónico de los documentos, el día y hora de</li></ol>	<p><b>Artículo 28.</b> Las Notificaciones Electrónicas se efectuarán conforme a lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"><li>1. La CONDUSEF generará un Acuse de Recibo Electrónico, en el que conste el nombre del documento objeto de la notificación y de sus anexos, el número de folio o expediente, número de oficio, el tipo de proceso, la Unidad que notifica, fecha y hora de la notificación, el tamaño y formato electrónico de los documentos, el día y hora de</li></ol>	<p>Se sugiere señalar un mecanismo alternativo para poder solicitar el acuse de recibido en caso de que no se genere éste al enviar la documentación.</p>



## Comentarios a ANTEPROYECTO - Disposición en Materia de registros ante la CONDUSEF

<p>la apertura del documento, así como el nombre de la Institución Financiera objeto de la notificación;</p>	<p>la apertura del documento, así como el nombre de la Institución Financiera objeto de la notificación. <b>En caso de que no se proporcione el Acuse de Recibido, la Institución Financiera deberá enviar un correo electrónico a la dirección **** a fin de que CONDUSEF confirme la recepción del documento</b></p>	
<p><b>Artículo 32.-</b> La CONDUSEF cobrará de forma anual a las Instituciones Financieras que se encuentren inscritas en el SIPRES y a las sociedades que se refiere el artículo anterior que se encuentren en el catálogo, una tarifa anual de \$25,000.00 (Veinticinco mil pesos 00/100 M.N.), más I.V.A., por concepto de costos de administración, cantidad que deberá ser cubierta durante los dos primeros meses del año calendario que corresponda, y que se actualizará anualmente considerando la variación porcentual que registre el Índice Nacional de Precios al Consumidor del año inmediato anterior, conforme a las tablas publicadas en el SIPRES.</p> <p>Cuando las Instituciones Financieras y las Sociedades Autorizadas se inscriban</p>	<p><b>Artículo 32.-</b> La CONDUSEF cobrará de forma anual a las Instituciones Financieras que se encuentren inscritas en el SIPRES y a las sociedades que se refiere el artículo anterior que se encuentren en el catálogo, una tarifa anual de \$25,000.00 (Veinticinco mil pesos 00/100 M.N.), más I.V.A., por concepto de costos de administración, cantidad que deberá ser cubierta durante los dos primeros meses del año calendario que corresponda, y que se actualizará anualmente considerando la variación porcentual que registre el Índice Nacional de Precios al Consumidor del año inmediato anterior, conforme a las tablas publicadas en el SIPRES.</p> <p>Cuando las Instituciones Financieras y las Sociedades Autorizadas se inscriban</p>	<p>¿Cuál es el concepto de utilidad pública del presente Cobro? Actualmente la inscripción del SIPRES es gratuita dado que se hace en favor del Usuario y como auxiliar de CONDUSEF en el cumplimiento de sus obligaciones de supervisión, por lo cual, no queda claro porque se incluye un cobro (adicional a los impuestos federales/contribuciones/derechos que ya pagan las instituciones financieras).</p> <p>De igual manera el pago de las instituciones financieras que se inscriban durante el año deben contar con el mismo plazo que las demás entidades para efectuar el pago.</p>



## Comentarios a ANTEPROYECTO - Disposición en Materia de registros ante la CONDUSEF

<p>durante el año calendario, pagarán una tarifa proporcional, que se calculará tomando en consideración el mes en que quedaron inscritas, en los términos señalados en la presente Disposición. contando con un plazo de 10 (diez) días hábiles para realizar el pago.</p>	<p>durante el año calendario, pagarán una tarifa proporcional, que se calculará tomando en consideración el mes en que quedaron inscritas, en los términos señalados en la presente Disposición. <b>contando con un plazo de dos meses posteriores a su inscripción</b> para realizar el pago.</p>	
<p><b>Artículo 38.-</b> Las solicitudes de alta en el SIPRES que realicen las Instituciones Financieras, deberán presentarse a través del PUR, dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes a:</p> <ol style="list-style-type: none"><li>1. La inscripción de la constitución en el Registro Público de Comercio correspondiente, para el caso de las Instituciones Financieras referidas en la fracción I y III del artículo 36 de la presente Disposición; o</li><li>2. La publicación en el Diario Oficial de la Federación del ordenamiento jurídico de creación, para el caso de las Instituciones Financieras referidas en la fracción II del artículo 36 de la presente Disposición.</li></ol>	<p><b>Artículo 38.-</b> Las solicitudes de alta en el SIPRES que realicen las Instituciones Financieras, deberán presentarse a través del PUR, dentro de los <b>20 (veinte)</b> días hábiles siguientes a:</p> <ol style="list-style-type: none"><li>1. La inscripción de la constitución en el Registro Público de Comercio correspondiente, para el caso de las Instituciones Financieras referidas en la fracción I y III del artículo 36 de la presente Disposición; o</li><li>2. La publicación en el Diario Oficial de la Federación del ordenamiento jurídico de creación, para el caso de las Instituciones Financieras referidas en la fracción II del artículo 36 de la presente Disposición.</li></ol>	<p>Se sugiere modificar el plazo para que corresponda al plazo otorgado por la CNBV para efectuar la publicación en el DOF.</p>



## Comentarios a ANTEPROYECTO - Disposición en Materia de registros ante la CONDUSEF

<p><b>Artículo 40.-</b> Cuando la información remitida por las Instituciones Financieras o por las Sociedades Autorizadas, para el alta en el SIPRES o para su registro en el catálogo, según corresponda, sea insuficiente, contenga omisiones y/o errores, o se desprenda alguna irregularidad, la CONDUSEF les requerirá para que en un plazo de 10 (diez) días hábiles exhiban la documentación faltante y/o realicen la sustitución respectiva; en caso de que no se atienda el requerimiento, deberán realizar el trámite nuevamente.</p>	<p><b>Artículo 40.-</b> Cuando la información remitida por las Instituciones Financieras o por las Sociedades Autorizadas, para el alta en el SIPRES o para su registro en el catálogo, según corresponda, sea insuficiente, contenga omisiones y/o errores, o se desprenda alguna irregularidad, la CONDUSEF les requerirá <b>para que en un plazo de 10 (diez) días hábiles siguientes a la notificación efectuada por CONDUSEF,</b> exhiban la documentación faltante y/o realicen la sustitución respectiva; en caso de que no se atienda el requerimiento, deberán realizar el trámite nuevamente.</p>	<p>Se sugiere dar mayor claridad al plazo de respuesta.</p>
<p><b>Artículo 41.-</b> Una vez que la Institución Financiera entregue la información y documentación para su alta, la CONDUSEF procederá a inscribir en el SIPRES información de carácter general y aquella que considere de interés del público, la cual podrá ser, de forma enunciativa más no limitativa la siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>I. Denominación o razón social;</li><li>II. Nombre corto y logotipo Institucional;</li><li>III. Registro Federal de Contribuyentes;</li><li>IV. Domicilio fiscal;</li></ul>	<p><b>Artículo 41.-</b> Una vez que la Institución Financiera entregue la información y documentación para su alta, la CONDUSEF procederá a inscribir en el SIPRES información de carácter general y aquella que considere de interés del público, la cual podrá ser, de forma enunciativa más no limitativa la siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>I. Denominación o razón social;</li><li>II. Nombre corto y logotipo Institucional;</li><li>III. Registro Federal de Contribuyentes;</li><li>IV. Domicilio fiscal;</li></ul>	<p>Al respecto se sugiere que sólo se publique el capital social dado que la integración accionaria de las instituciones financieras es debidamente aprobada por al CNBV y tiene carácter sensible que podría acarrear problemas de seguridad para dichos accionistas.</p> <p>De igual manera no queda claro el concepto:</p> <p>“XVIII. Tipo de Institución por el origen y participación de capital;”</p> <p>Por lo que se sugiere detallar a que se</p>



## Comentarios a ANTEPROYECTO - Disposición en Materia de registros ante la CONDUSEF

<p>V. Domicilios para oír y recibir notificaciones;</p> <p>VI. Teléfono de la Institución Financiera;</p> <p>VII. Página electrónica y Correo Electrónico de la Institución Financiera;</p> <p>VIII. Acta constitutiva;</p> <p>IX. Capital social por accionista;</p> <p>X. Objeto social;</p> <p>XI. Titular de la CICI;</p> <p>XII. En su caso, oficios de autorización;</p> <p>XIII. Fecha de la última validación;</p> <p>XIV. Estatus;</p> <p>XV. Clave de registro en el SIPRES;</p> <p>XVI. Sector al que pertenece;</p> <p>XVII. Comisión supervisora;</p> <p>XVIII. Tipo de Institución por el origen y participación de capital;</p> <p>XIX. Inicio de operaciones;</p> <p>XX. Fecha de alta en el SIPRES; y</p> <p>XXI. Otra información proporcionada por las Autoridades Competentes.</p> <p>Una vez que la Institución Financiera obtenga su registro en el SIPRES, deberá incorporar dentro de los 10 días hábiles siguientes a la inscripción en el Registro Público de Comercio correspondiente, los siguientes datos:</p> <p>1. Relación con otras Instituciones Financieras;</p>	<p>V. Domicilios para oír y recibir notificaciones;</p> <p>VI. Teléfono de la Institución Financiera, <b>en caso de contar con este</b>;</p> <p>VII. Página electrónica y Correo Electrónico de la Institución Financiera;</p> <p>VIII. Acta constitutiva;</p> <p>IX. Capital social;</p> <p>X. Objeto social;</p> <p>XI. Titular de la CICI;</p> <p>XII. En su caso, oficios de autorización;</p> <p>XIII. Fecha de la última validación;</p> <p>XIV. Estatus;</p> <p>XV. Clave de registro en el SIPRES;</p> <p>XVI. Sector al que pertenece;</p> <p>XVII. Comisión supervisora;</p> <p>XVIII. Tipo de Institución por el origen y participación de capital;</p> <p>XIX. Inicio de operaciones;</p> <p>XX. Fecha de alta en el SIPRES; y</p> <p>XXI. Otra información proporcionada por las Autoridades Competentes.</p> <p>Una vez que la Institución Financiera obtenga su registro en el SIPRES, deberá incorporar dentro de los 10 días hábiles siguientes a la inscripción en el Registro Público de Comercio correspondiente, los siguientes datos:</p> <p>1. Relación con otras Instituciones Financieras;</p>	<p>refiere el mismo.</p> <p>Se sugiere asimismo detallar que solo si se cuenta con teléfono éste será proporcionado ya que existen diversas instituciones cuyos canales de atención son digitales.</p> <p>Por último ¿a qué se refiere otra información proporcionada por las autoridades competentes? Al ser información de gobernados resulta delicado no conocer la naturaleza de la misma, si ésta pudiese impactar la seguridad de personas físicas o el tratamiento de sus datos personales.</p> <p>De igual manera se sugiere limitar la información corporativa a los aumentos</p>
---	---	--



## Comentarios a ANTEPROYECTO - Disposición en Materia de registros ante la CONDUSEF

<p>II. Integración del consejo de administración;</p> <p>III. Datos de las escrituras de otorgamientos de poderes;</p> <p>IV. Cambios de denominación; y</p> <p>V. Información corporativa, de manera enunciativa más no limitativa: cambios de funcionarios, fusiones, transformaciones, convenios de responsabilidades, reformas a estatutos, compulsas, aumento o disminución de capital, aumento o disminución de accionistas.</p>	<p>II. Integración del consejo de administración;</p> <p>III. Datos de las escrituras de otorgamientos de poderes;</p> <p>IV. Cambios de denominación; y</p> <p>V. Información corporativa, de manera enunciativa más no limitativa: cambios de funcionarios, fusiones, transformaciones, convenios de responsabilidades, reformas a estatutos, compulsas, <b>aumento o disminución de capital en su parte fija.</b></p>	<p>de capital en su parte fija dado que actualmente el SIPRES pide para la alta de escrituras públicas los datos de inscripción en el RPP, lo cual no es un requisito legal para los aumentos de capital en su parte variable.</p>
<p><b>Artículo 46.-</b> Las Instituciones Financieras deberán proporcionar la información relativa a su relación con otras Instituciones Financieras; integración del consejo de administración; datos de las escrituras de otorgamientos de poderes; cambios de denominación, y la actualización de su información corporativa, cada vez que tengan un nuevo acto o cambio corporativo, a través del SIPRES, en cualquier momento, excepto durante los Períodos de Cumplimiento a que se refiere el artículo 12, fracción I de la presente Disposición. No obstante, lo anterior, la CONDUSEF podrá solicitar en todo momento la información que sea necesaria para mantener actualizado el</p>	<p><b>Artículo 46.-</b> Las Instituciones Financieras deberán proporcionar la información relativa a la integración del consejo de administración; datos de las escrituras de otorgamientos de poderes; cambios de denominación, y la actualización de su información corporativa, cada vez que tengan un nuevo acto o cambio corporativo, a través del SIPRES, en cualquier momento, excepto durante los Períodos de Cumplimiento a que se refiere el artículo 12, fracción I de la presente Disposición. No obstante, lo anterior, la CONDUSEF podrá solicitar en todo momento la información que sea necesaria para mantener actualizado el SIPRES <b>previo requerimiento por escrito</b></p>	<p>¿Qué se debe de entender por “relación con otras Instituciones Financieras?”</p> <p>De igual manera dado que no se puede realizar actualizaciones durante los Períodos de Cumplimiento se solicita que el mismo sea trimestral como es actualmente (tal como se detalla en los comentarios del Artículo 12 fracción I) al no ser inmediato al proceso, sino requerir convalidación de CONDUSEF a los documentos enviados.</p>



## Comentarios a ANTEPROYECTO - Disposición en Materia de registros ante la CONDUSEF

<p>SIPRES.</p> <p>En el supuesto de que las Instituciones Financieras identifiquen algún Dato erróneo en la información contenida en el SIPRES a que se refiere el artículo 41 de la presente Disposición, lo harán del conocimiento de la CONDUSEF, la cual realizará las modificaciones o aclaraciones respectivas dentro de los 3 (tres) días hábiles siguientes, si resultan procedentes. <b>Ello con independencia de los incumplimientos que se hayan generado por la información errónea reportada.</b></p>	<p><b>en dicho sentido a las Instituciones Financieras quien tendrán un plazo de 10 (diez) días hábiles para atender el requerimiento efectuado.</b></p> <p>En el supuesto de que las Instituciones Financieras identifiquen algún Dato erróneo en la información contenida en el SIPRES a que se refiere el artículo 41 de la presente Disposición, lo harán del conocimiento de la CONDUSEF, la cual realizará las modificaciones o aclaraciones respectivas dentro de los 3 (tres) días hábiles siguientes, si resultan procedentes.</p>	<p>Al existir una validación previa de la CONDUSEF respecto de las modificaciones efectuadas se sugiere eliminar el párrafo señalado.</p>
<p><b>Artículo 47.-</b> Las Instituciones Financieras deberán informar a través del SIPRES de un nuevo acto o cambio corporativo, como son los siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>I. Aumento o disminución de capital;</li><li>II. Cambio de denominación o razón social;</li><li>III. Cambio de funcionarios;</li><li>IV. Cambio de régimen;</li><li>V. Convenio de fusión;</li><li>VI. Convenio de responsabilidades;</li></ul>	<p><b>Artículo 47.-</b> Las Instituciones Financieras deberán informar a través del SIPRES de un nuevo acto o cambio corporativo, como son los siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"><li><b>I. Aumento o disminución de capital en su parte fija;</b></li><li>II. Cambio de denominación o razón social;</li><li>III. Cambio de funcionarios;</li><li>IV. Cambio de régimen;</li><li>V. Convenio de fusión;</li><li>VI. Convenio de responsabilidades;</li></ul>	<p>Se sugiere señalar de manera expresa que se refiere exclusivamente a aumentos o disminuciones en la parte fija del capital social dado que actualmente el SIPRES pide para la alta de escrituras públicas los datos de inscripción en el RPP, lo cual no es un requisito legal para los aumentos de capital en su parte variable.</p> <p>De igual manera se sugiere eliminar la información de los acciones a fin de no vulnerar los derechos de protección de datos personales de estos ni su seguridad.</p>



## Comentarios a ANTEPROYECTO - Disposición en Materia de registros ante la CONDUSEF

<p>VII. Disolución; VIII. Escisión; IX. Fusión; X. Liquidación; XI. Poder; XII. Reforma de estatutos; XIII. Transformación; XIV. Compulsas; XV. Transmisión o venta de acciones; y/o XVI. Aumento o disminución de accionistas.</p>	<p>VII. Disolución; VIII. Escisión; IX. Fusión; X. Liquidación; XI. Poder; XII. Reforma de estatutos; XIII. Transformación; XIV. Compulsas; y/o XV. Transmisión o venta de acciones;</p>	
<p><b>Artículo 49.-</b> Cuando exista algún cambio a los datos de localización de la Institución Financiera como son: domicilio fiscal, domicilio para oír y recibir notificaciones, teléfono, Correo Electrónico y página electrónica, la Institución Financiera deberá llevar a cabo la actualización correspondiente en el SIPRES, dentro de los 3 (tres) días hábiles siguientes a aquél en que se realizó el cambio, para lo cual deberá enviar al mismo, el documento que sustente el cambio efectuado.</p> <p>En el caso del cambio de domicilio fiscal y/o domicilio para oír y recibir notificaciones, la Institución Financiera</p>	<p><b>Artículo 49.-</b> Cuando exista algún cambio a los datos de localización de la Institución Financiera como son: domicilio fiscal, domicilio para oír y recibir notificaciones, teléfono, Correo Electrónico y página electrónica, la Institución Financiera deberá llevar a cabo la actualización correspondiente en el SIPRES, dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se realizó el cambio, para lo cual deberá enviar al mismo, el documento que sustente el cambio efectuado.</p>	<p>Se sugiere eliminar el último párrafo dado que la manera de notificar a CONDUSEF es a través del SIPRES, por lo cual no queda claro a través de qué canal o de que forma se notificará previamente dicho cambio.</p>



## Comentarios a ANTEPROYECTO - Disposición en Materia de registros ante la CONDUSEF

<p>deberá informar a la CONDUSEF, con 3 (tres) días hábiles de anticipación a que se realice la actualización en el SIPRES.</p>		
<p><b>Artículo 51.-</b> Si las Instituciones Financieras no pueden ser notificadas, independientemente del motivo que se presente, se incluirá en su registro la leyenda “INSTITUCIÓN NO LOCALIZABLE”, en términos del artículo 33 de la presente Disposición.</p> <p>Asimismo, se incluirá en su registro la leyenda “INSTITUCIÓN NO LOCALIZABLE”, a las Instituciones Financieras que dentro de un periodo de 2 (dos) meses sucesivos, ninguna de sus cuentas tenga registro de ingreso al PUR, Registros y sistemas, y cuenten con al menos una Actuación Electrónica no atendida.</p>	<p><b>Artículo 51.-</b> Si las Instituciones Financieras no pueden ser notificadas, independientemente del motivo que se presente, se incluirá en su registro la leyenda “INSTITUCIÓN NO LOCALIZABLE”, en términos del artículo 33 de la presente Disposición.</p> <p>Asimismo, se incluirá en su registro la leyenda “INSTITUCIÓN NO LOCALIZABLE”, a las Instituciones Financieras que dentro de un periodo de 3 (tres) meses sucesivos, ninguna de sus cuentas tenga registro de ingreso al PUR, Registros y sistemas, y cuenten con al menos una Actuación Electrónica no atendida.</p>	<p>Se solicita se ajuste el plazo a tres meses a fin de que encuadre con la obligación actual de reportes trimestrales a fin de no aumentar la carga regulatoria de las Instituciones Financieras.</p>
<p><b>Artículo 62.-</b> El REUNE tiene como objeto establecer y mantener actualizado un registro de localización y contacto de las UNE, y ser el medio de presentación del Informe Trimestral que deben rendir las Instituciones Financieras, respecto de todas las Consultas, Reclamaciones y Aclaraciones, que reciban y atiendan.</p>	<p><b>Artículo 62.-</b> El REUNE tiene como objeto establecer y mantener actualizado un registro de localización y contacto de las UNE, y ser el medio de presentación del Informe Trimestral que deben rendir las Instituciones Financieras, respecto de todas las Reclamaciones y Aclaraciones, que reciban y atiendan.</p>	<p>Se sugiere eliminar consultas al no proporcionar información sobre la atención de usuarios de entidades financieras al poder ser presentadas por cualquier y sobre cualquier tema.</p>



## Comentarios a ANTEPROYECTO - Disposición en Materia de registros ante la CONDUSEF

<p><b>Artículo 63.-</b> El cumplimiento de las obligaciones relativas a proporcionar información en el REUNE, se realizará a través de la API que para tal efecto habilite la CONDUSEF, en los términos y plazos establecidos en el presente Título.</p> <p>Las Instituciones Financieras que, por su infraestructura, capacidad económica y ubicación geográfica, no les sea posible habilitar la API, podrán solicitar a la CONDUSEF autorización para no habilitar y usar la API para el intercambio de información en el REUNE.</p> <p>En caso de problemas técnicos que presente la API que imposibiliten su uso de forma generalizada, se deberá seguir el procedimiento para la carga de información por parte de las Instituciones Financieras directamente en el REUNE, en los términos y plazos establecidos en el presente Título.</p> <p>Las características generales de la API para el cumplimiento de las obligaciones en el REUNE se difundirán a través del PUR.</p>		<p>Se sugiere proporcionar a las Instituciones financieras las características técnicas de las APIs a fin de determinar su aplicabilidad y compatibilidad.</p>



## Comentarios a ANTEPROYECTO - Disposición en Materia de registros ante la CONDUSEF

<p><b>Artículo 64.-</b> Las Instituciones Financieras deberán registrar en el REUNE, a más tardar al día hábil siguiente en que la Institución Financiera active la CICI, la siguiente información:</p> <ol style="list-style-type: none"><li>I. Entidades Federativas en las que tengan sucursales u oficinas de atención al público;</li><li>II. Medios de recepción o canal;</li><li>III. Niveles de atención o contacto;</li><li>IV. Dirección de la página de Internet, interfaces, aplicaciones informáticas, y cualquier otro medio de comunicación electrónica o digital; y</li><li>V. Del Titular de la UNE y del o los Encargados Regionales, la siguiente información:<ol style="list-style-type: none"><li>1. Nombre completo;</li><li>2. Domicilios de la UNE y de las sucursales u oficinas de atención al público de los Encargados Regionales;</li><li>3. Días y horarios de atención;</li><li>4. Teléfonos; y</li><li>5. Correos Electrónicos.</li></ol></li></ol> <p>En el caso de los Encargados Regionales, no podrá ser designada la misma persona en dos o más Entidades Federativas en las que cuenten con sucursales u oficinas de atención al público.</p>	<p><b>Artículo 64.-</b> Las Instituciones Financieras deberán registrar en el REUNE, a más tardar dentro de <b>los cinco días hábiles siguientes</b> en que la Institución Financiera active la CICI, la siguiente información:</p> <ol style="list-style-type: none"><li>I. Entidades Federativas en las que tengan sucursales u oficinas de atención al público, <b>si fuese aplicable</b>;</li><li>II. Medios de recepción o canal;</li><li>III. Niveles de atención o contacto;</li><li>IV. Dirección de la página de Internet, interfaces, aplicaciones informáticas, y cualquier otro medio de comunicación electrónica o digital; y</li><li>V. Del Titular de la UNE y del o los Encargados Regionales, la siguiente información:<ol style="list-style-type: none"><li>1. Nombre completo;</li><li>2. Domicilios de la UNE y de las sucursales u oficinas de atención al público de los Encargados Regionales <b>en caso de que existiesen</b>;</li><li>3. Días y horarios de atención;</li><li>4. Teléfonos <b>en caso de contar con el mismo</b>; y</li><li>5. Correos Electrónicos.</li></ol></li></ol> <p>En el caso de los Encargados Regionales, no podrá ser designada la misma persona en dos o más Entidades Federativas en las que cuenten con</p>	<p>Plazo propuesto luce apretado</p> <p>Se sugiere ampliar el plazo para dar de alta la información al REUNE a fin de que las Entidades estemos en posibilidades de cumplir con las diversas solicitudes de inscripción a los diversos Registros.</p> <p>De igual manera se sugiere se tomen en cuenta los ajustes realizados a los requerimientos de información de la UNE dado que se debe tomar en cuenta a existen Entidades (adicionalmente a las ITF) que son meramente digitales y no cuentan con presencia física, pero no por ello no proporcionan atención a los usuarios en términos de la regulación.</p>
---	---	---



## Comentarios a ANTEPROYECTO - Disposición en Materia de registros ante la CONDUSEF

<p>En el caso de las Instituciones de Tecnología Financiera, respecto del Titular de la UNE, deberán registrar lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"><li>1. Nombre completo;</li><li>2. Días y horarios de atención;</li><li>3. Teléfonos, en su caso; y</li><li>4. Correos Electrónicos.</li></ol>	<p>sucursales u oficinas de atención al público.</p> <p>En el caso de las Instituciones de Tecnología Financiera, respecto del Titular de la UNE, deberán registrar lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"><li>1. Nombre completo;</li><li>2. Días y horarios de atención;</li><li>3. Teléfonos, en su caso; y</li><li>4. Correos Electrónicos.</li></ol>	
<p><b>Artículo 65.-</b> El Aviso de Datos de la UNE, a que se refiere el artículo 50 Bis de la LPDUSF, contendrá el nombre y logotipo de la Institución Financiera, los plazos máximos de respuesta a las Consultas y Reclamaciones (30 días hábiles), y para las Aclaraciones (45 días naturales); y además la información registrada por las Instituciones Financieras de conformidad con el artículo 64 fracciones II a V de la presente Disposición. Una vez que se validen los datos, el sistema permitirá descargar el Aviso de Datos de la UNE, el cual deberá ser impreso a color, en un tamaño no menor a 90 cm por 60 cm, y colocados en los lugares de mayor afluencia o tránsito de Usuarios, permitiendo ser visible y de fácil acceso al público en general, en todas sus</p>	<p><b>Artículo 65.-</b> El Aviso de Datos de la UNE, a que se refiere el artículo 50 Bis de la LPDUSF, contendrá el nombre y logotipo de la Institución Financiera, los plazos máximos de respuesta a las Consultas y Reclamaciones (30 días hábiles), y para las Aclaraciones (45 días naturales); y además la información registrada por las Instituciones Financieras de conformidad con el artículo 64 fracciones II a V de la presente Disposición. Una vez que se validen los datos, el sistema permitirá descargar el Aviso de Datos de la UNE, el cual deberá ser impreso a color, en un tamaño no menor a 90 cm por 60 cm, y colocados en los lugares de mayor afluencia o tránsito de Usuarios, permitiendo ser visible y de fácil acceso al público en general, en todas sus sucursales u</p>	



## Comentarios a ANTEPROYECTO - Disposición en Materia de registros ante la CONDUSEF

<p>sucursales u oficinas de atención al público.</p> <p>En el caso de las Instituciones de Tecnología Financiera al registrar la información establecida en el artículo 64 fracción V de la presente Disposición, una vez que se validen los datos, el sistema permitirá descargar el Aviso de Datos de la UNE, el cual deberá colocarse en un lugar visible en la página principal, pantalla de inicio o acceso inicial, según sea el caso, cuya presentación visual debe tener una relación de contraste de al menos 7:1 y debe poder ajustarse sin ayudas técnicas hasta un 200 por ciento para evitar distorsión del contenido, que sea de fácil acceso al público en general en su aplicación informática, interfaz, página de internet, o cualquier otro medio de comunicación electrónica o digital.</p> <p>El Aviso de Datos de la UNE no podrá ser modificado, alterado, ni adicionado, debiendo conservar la calidad y resolución de origen.</p>	<p>oficinas de atención al público.</p> <p>En el caso de las Instituciones de Tecnología Financiera o <b>Instituciones Financieras que no cuenten con sucursales u oficinas regionales</b>, al registrar la información establecida en el artículo 64 fracción V de la presente Disposición, una vez que se validen los datos, el sistema permitirá descargar el Aviso de Datos de la UNE, el cual deberá colocarse en un lugar visible en la página principal, pantalla de inicio o acceso inicial, según sea el caso, cuya presentación visual debe tener una relación de contraste de al menos 7:1 y debe poder ajustarse sin ayudas técnicas hasta un 200 por ciento para evitar distorsión del contenido, que sea de fácil acceso al público en general en su aplicación informática, interfaz, página de internet, o cualquier otro medio de comunicación electrónica o digital.</p> <p>El Aviso de Datos de la UNE no podrá ser modificado, alterado, ni adicionado, debiendo conservar la calidad y resolución de origen.</p>	<p>Se sugiere se considere que existen Entidades (adicionalmente a las ITF) que son meramente digitales y no cuentan con presencia física, es decir, no tienen sucursales u oficinas de atención al público a las cuales se les deberá dar el mismo tratamiento que una ITF.</p>
<p><b>Artículo 67.-</b> Todas las Instituciones Financieras deberán actualizar en el REUNE, la información prevista en el</p>	<p><b>Artículo 67.-</b> Todas las Instituciones Financieras deberán actualizar en el REUNE, la información prevista en el</p>	<p>Se solicita se proporcione un periodo mayor para actualizar la información, así como se pide eliminar el requisito de</p>



## Comentarios a ANTEPROYECTO - Disposición en Materia de registros ante la CONDUSEF

<p>artículo 64 de la presente Disposición, dentro de los 5 (cinco) días hábiles siguientes al evento que origine la actualización, indicando la fecha del evento y adjuntando la evidencia correspondiente; excepto aquellos eventos que se originen durante los Períodos de Cumplimiento a que se refiere el artículo 12, fracción III de la presente Disposición, en cuyo caso el plazo para actualizar comenzará a contar una vez concluido el plazo de la validación.</p> <p>(...)</p>	<p>artículo 64 de la presente Disposición, dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes al evento que origine la actualización, indicando la fecha del evento; excepto aquellos eventos que se originen durante los Períodos de Cumplimiento a que se refiere el artículo 12, fracción III de la presente Disposición, en cuyo caso el plazo para actualizar comenzará a contar una vez concluido el plazo de la validación.</p> <p>(...)</p>	<p>“evidencia” al ser un concepto poco claro, puesto que el nombramiento del titular de la UNE o los detalles de su localización no es algo aprobado por el CONSEJO u otro foro que desprenda una “evidencia”.</p>
<p><b>Artículo 70.-</b> Las Instituciones Financieras a través del Titular de la UNE, deberán reportar a la CONDUSEF un Informe Trimestral, dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes al cierre de cada trimestre, por los medios que la CONDUSEF ponga a disposición de las Instituciones Financieras para tales efectos, y deberá contener respecto de las Consultas, Reclamaciones y/o Aclaraciones, lo siguiente:</p> <p>I. Denominación o razón social, sector y, en su caso, el ramo al que pertenece la Institución Financiera;</p> <p>II. Trimestre a informar;</p>	<p><b>Artículo 70.-</b> Las Instituciones Financieras a través del Titular de la UNE, deberán reportar a la CONDUSEF un Informe Trimestral, dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes al cierre de cada trimestre, por los medios que la CONDUSEF ponga a disposición de las Instituciones Financieras para tales efectos, y deberá contener respecto de las Reclamaciones y/o Aclaraciones, lo siguiente:</p> <p>I. Denominación o razón social, sector y, en su caso, el ramo al que pertenece la Institución Financiera;</p> <p>II. Trimestre a informar;</p>	<p>Se sugiere eliminar consultas por los motivos antes expuestos.</p>



## Comentarios a ANTEPROYECTO - Disposición en Materia de registros ante la CONDUSEF

<p>III. Número de Consultas, Reclamaciones y/o Aclaraciones;</p> <p>IV. Número de Folio de atención;</p> <p>V. Fecha de la Consulta, Reclamación y/o Aclaración;</p> <p>VI. Medio de Recepción o canal;</p> <p>VII. Nivel de atención o contacto;</p> <p>VIII. Productos y/o servicios;</p> <p>IX. Causas o motivos;</p> <p>X. Indicar si se trata de un posible robo de identidad;</p> <p>xi. Estado, el cual puede ser: pendiente o concluido. Para el caso en que las Instituciones Financieras registren en el REUNE asuntos con el estado de pendientes, éstos deberán concluirse antes del cierre del siguiente trimestre; y</p> <p>xii. La Entidad Federativa, Código Postal, Municipio o Alcaldía y en su caso Localidad, de la UNE o de la sucursal u oficina de atención al público, cuando las Consultas, Reclamaciones y/o Aclaraciones, se hayan presentado ante éstas.</p> <p>Para el caso en el que la recepción haya sido a través de alguna aplicación informática, interfaz, página de internet, Correo Electrónico, número telefónico o</p>	<p>III. Número de de Reclamaciones y/o Aclaraciones;</p> <p>IV. Número de Folio de atención;</p> <p>V. Fecha de la Reclamación y/o Aclaración;</p> <p>VI. Medio de Recepción o canal;</p> <p>VII. Nivel de atención o contacto;</p> <p>VIII. Productos y/o servicios;</p> <p>IX. Causas o motivos;</p> <p>X. Indicar si se trata de un posible robo de identidad;</p> <p>I. Estado, el cual puede ser: pendiente o concluido. Para el caso en que las Instituciones Financieras registren en el REUNE asuntos con el estado de pendientes, éstos deberán concluirse antes del cierre del siguiente trimestre; y</p> <p>II. La Entidad Federativa, Código Postal, Municipio o Alcaldía y en su caso Localidad, de la UNE o de la sucursal u oficina de atención al público, cuando las, Reclamaciones y/o Aclaraciones, se hayan presentado ante éstas.</p> <p>Para el caso en el que la recepción haya sido a través de alguna aplicación informática, interfaz, página de internet, Correo Electrónico, número telefónico o</p>	
--	--	--



## Comentarios a ANTEPROYECTO - Disposición en Materia de registros ante la CONDUSEF

<p>cualquier otro medio de comunicación electrónica o digital; así como tratándose de las Consultas, Reclamaciones y/o Aclaraciones de las Instituciones de Tecnología Financiera, se deberá registrar, según el Medio de Recepción o canal, la Entidad Federativa, Municipio o Alcaldía y en su caso Localidad, y Código Postal, que permitan identificar la ubicación de su presentación.</p> <p>Para el caso de Reclamaciones y Aclaraciones, además deberán informar:</p> <ol style="list-style-type: none"><li>1. Si el Usuario es una persona física o moral; tratándose de una persona física, deberá señalar el sexo y edad de la persona;</li><li>2. Para los casos en los que las Reclamaciones y/o Aclaraciones tengan el estado de concluido, la información que permita identificar los datos de la resolución, consistente en la fecha de la resolución; fecha en la que se le notificó al Usuario y; sentido de la resolución, que puede ser: totalmente favorable al Usuario, parcialmente favorable al Usuario o desfavorable al Usuario;</li></ol>	<p>cualquier otro medio de comunicación electrónica o digital; así como tratándose de las Reclamaciones y/o Aclaraciones de las Instituciones de Tecnología Financiera o de las Instituciones Financieras <b>que no cuenten con sucursales u oficinas de atención</b>, se deberá registrar, según el Medio de Recepción o canal, la Entidad Federativa, Municipio o Alcaldía y en su caso Localidad, y Código Postal, <b>que permitan identificar el domicilio dado de alta por el Usuario al momento de contratar con dicha Institución Financiera.</b></p> <p>Para el caso de Reclamaciones y Aclaraciones, además deberán informar:</p> <ol style="list-style-type: none"><li>1. Para los casos en los que las Reclamaciones y/o Aclaraciones tengan el estado de concluido, la información que permita identificar los datos de la resolución, consistente en la fecha de la resolución; fecha en la que se le notificó al Usuario y; sentido de la resolución, que puede ser: totalmente favorable al Usuario, parcialmente favorable al Usuario o desfavorable al Usuario;</li><li>2. Informar si existe un importe</li></ol>	<p>Se solicita eliminar el punto I al ser información sensible de los Usuarios, sin que sea necesario para el fin de la aclaración o reclamación realizada.</p>
--	---	---



## Comentarios a ANTEPROYECTO - Disposición en Materia de registros ante la CONDUSEF

<p>3. Informar si existe un importe monetario, y de ser el caso, señalar el monto reclamado o requerido; y</p> <p>4. En su caso, el importe o cantidad abonada al Usuario y fecha en la que se abonó dicho importe.</p>	<p>monetario, y de ser el caso, señalar el monto reclamado o requerido; y</p> <p>3. En su caso, el importe o cantidad abonada al Usuario y fecha en la que se abonó dicho importe.</p>	
<p><b>Artículo 71.-</b> Las Instituciones Financieras tendrán un plazo de 3 (tres) días hábiles, contado a partir de la fecha de recepción del acuse emitido por el REUNE, para identificar algún Dato erróneo que no coincida con la información registrada trimestralmente en el REUNE, respecto a Consultas, Reclamaciones y/o Aclaraciones, y hacerlo del conocimiento de la CONDUSEF a través del propio REUNE a fin de que ésta, en un término de 3 (tres) días hábiles emita la respuesta correspondiente.</p> <p>(...)</p>	<p>Las Instituciones Financieras tendrán un plazo de 3 (tres) días hábiles, contado a partir de la fecha de recepción del acuse emitido por el REUNE, para identificar algún Dato erróneo que no coincida con la información registrada trimestralmente en el REUNE, respecto a Reclamaciones y/o Aclaraciones, y hacerlo del conocimiento de la CONDUSEF a través del propio REUNE a fin de que ésta, en un término de 3 (tres) días hábiles emita la respuesta correspondiente.</p> <p>(...)</p>	<p>Se sugiere eliminar Consultas.</p>
<p><b>Artículo 75.-</b> Las Entidades Financieras deberán proporcionar en el RECA, la siguiente información y documentación:</p>	<p><b>Artículo 75.-</b> Las Entidades Financieras deberán proporcionar en el RECA, la siguiente información y documentación:</p>	<p>Se sugiere eliminar el requisito de autorización previa de la CONDUSEF a ciertos contratos de adhesión a fin de agilizar su salida al mercado,</p>



## Comentarios a ANTEPROYECTO - Disposición en Materia de registros ante la CONDUSEF

<p>I. Tipo de operación;          II. Nombre comercial del producto;          III. Nombre comercial del subproducto;          IV. Nombre comercial del servicio que ofertan al público;          V. Términos de la contratación;          VI. Características del producto, subproducto o servicio;          VII. Si el Contrato de Adhesión requiere autorización; y          VIII. Formatos de la documentación contractual consistentes en:          a) Contrato de Adhesión y sus anexos;          b) Carátula; y          Cualquier otro documento que forme parte y/o formalice el Contrato de Adhesión</p>	<p>I. Tipo de operación;          II. Nombre comercial del producto;          III. Nombre comercial del subproducto;          IV. Nombre comercial del servicio que ofertan al público;          V. Términos de la contratación;          VI. Características del producto, subproducto o servicio; y          VII. Formatos de la documentación contractual consistentes en:          a) Contrato de Adhesión y sus anexos;          b) Carátula; y          Cualquier otro documento que forme parte y/o formalice el Contrato de Adhesión</p>	<p>considerando las facultades de supervisión con las que ya cuenta dicha Comisión.</p>
<p><b>Artículo 76.-</b> Las Entidades Financieras registradas en el SIPRES deberán inscribir en el RECA los modelos de sus Contratos de Adhesión, en un plazo de 10 (diez) días hábiles contado a partir de que las Instituciones Financieras hayan activado la CICI.</p>	<p><b>Artículo 76.-</b> Las Entidades Financieras registradas en el SIPRES deberán inscribir en el RECA los modelos de sus Contratos de Adhesión, en un plazo de <b>30 (treinta)</b> días hábiles contado a partir de que las Instituciones Financieras hayan activado la CICI.</p>	<p>Considerando que ya estos se encuentran inscritos se solicita el plazo de 30 días</p>
<p><b>Artículo 80.-</b> El registro de un Contrato de Adhesión en el RECA no implica que éste se encuentre revisado y/o evaluado por la CONDUSEF, salvo aquellos señalados en las disposiciones de carácter general en materia de</p>	<p><b>Artículo 80.-</b> El registro de un Contrato de Adhesión en el RECA no implica que éste se encuentre revisado y/o evaluado por la CONDUSEF..</p>	<p>Se sugiere eliminar lo referente a los contratos que requieren autorización previa a fin de no retrasar el lanzamiento de nuevos productos que beneficien a los Usuarios, además de las facultades de supervisión con las que cuenta la</p>



## Comentarios a ANTEPROYECTO - Disposición en Materia de registros ante la CONDUSEF

<p>transparencia financiera que emita la CONDUSEF, que requieran de revisión y autorización previa para su registro.</p>		CONDUSEF.
<p><b>Artículo 101.-</b> Para efectos del artículo anterior, las Entidades Financieras, a través del RECO deberán:</p> <p>(...)</p> <p>IV. Formular Observaciones por parte de la CONDUSEF y, en su caso, ejercer el Veto sobre las solicitudes de registro o modificación a las Comisiones que no reúnan las características señaladas en la presente Disposición.</p>	<p><b>Artículo 101.-</b> Para efectos del artículo anterior, las Entidades Financieras, a través del RECO deberán:</p> <p>(...)</p> <p>IV. Formular Observaciones por parte de la CONDUSEF y, en su caso, ejercer el Veto sobre las solicitudes de registro o modificación a las Comisiones que no reúnan las características señaladas en la presente Disposición.</p>	<p>No causa sentido la fracción IV. dado que el artículo habla de lo que realizarán las Entidades Financieras y éstas no efectúan el veto.</p>
<p><b>Artículo 103.-</b> La CONDUSEF autorizará el uso o registro de una Comisión o su modificación cuando la Entidad Financiera acredite la procedencia del mismo. La Comisión se considera autorizada cuando se encuentre visible al público en el RECO.</p>	<p><b>Artículo 103.-</b> La CONDUSEF llevará a cabo el registro de una Comisión o su modificación cuando ésta no se encuentre en alguno de los supuestos señalados en el artículo 102 anterior.. La Comisión se considera autorizada cuando se encuentre visible al público en el RECO.</p>	<p>La acreditación de la procedencia de una comisión es imposible dado que lo que se debe probar es que no encuadra en uno de los supuestos del artículo 102, siendo éste un hecho negativo. Los hechos negativos no se pueden probar.</p>
<p><b>Artículo 115.-</b> Las SOFOM, E.N.R., las sociedades financieras populares, las sociedades financieras comunitarias, las sociedades cooperativas de ahorro y préstamo y las uniones de crédito,</p>	<p><b>Artículo 115.-</b> Las SOFOM, E.N.R., las sociedades financieras populares, las sociedades financieras comunitarias, las sociedades cooperativas de ahorro y préstamo y las uniones de crédito, deben</p>	<p>Se solicita ajustar el plazo de reporte trimestral a fin de dar plazos que permitan a la Entidad operar y no tener la carga administrativa que se está imponiendo.</p>



## Comentarios a ANTEPROYECTO - Disposición en Materia de registros ante la CONDUSEF

<p>deben registrar en el RECO, de manera mensual, la Cartera Total, Vigente y Vencida, así como Número de Contratos, aun cuando no hubieran iniciado operaciones, o no hubieran tenido operaciones durante el periodo a reportar.</p>	<p>registrar en el RECO, de manera <b>trimestral (dentro de los 10 días hábiles posteriores al trimestre que se reporta)</b>, la Cartera Total, Vigente y Vencida, así como Número de Contratos, aun cuando no hubieran iniciado operaciones, o no hubieran tenido operaciones durante el periodo a reportar.</p>	
<p><b>Artículo 117.-</b> El cumplimiento de las obligaciones relativas a proporcionar información en el REDECO, se realizará a través de la API que para tal efecto habilite la CONDUSEF, en los términos y plazos establecidos en el presente Título.</p>		<p>Es importante conocer las características Técnicas de la API para entender la posibilidad de conexión con la misma.</p>
<p><b>Artículo 122.-</b> Las Entidades Financieras deben recibir, registrar y tramitar, a través de los medios que establezca para conocer, captar, recibir y/o atender las Quejas que les sean presentadas directamente o por cualquier medio, o las que le remita la CONDUSEF relacionadas con la gestión de los Despachos de Cobranza contratados por éstas, y responderlas en un plazo que no exceda de 5 (cinco) días hábiles a partir de su recepción.</p>	<p><b>Artículo 122.-</b> Las Entidades Financieras deben recibir, registrar y tramitar, a través de los medios que establezca para conocer, captar, recibir y/o atender las Quejas que les sean presentadas directamente o por cualquier medio, o las que le remita la CONDUSEF relacionadas con la gestión de los Despachos de Cobranza contratados por éstas, <b>y responderlas en un plazo que no exceda de 30 (treinta) días hábiles a partir de su recepción.</b></p>	<p>Se sugiere ajustar el plazo para poder atender de manera efectiva la queja.</p>
<p><b>Artículo 124.-</b> Las Entidades Financieras deben rendir a la Comisión Nacional mensualmente a través del REDECO, durante los primeros 5 (cinco) días</p>	<p><b>Artículo 124.-</b> Las Entidades Financieras deben rendir a la Comisión Nacional <b>trimestralmente</b> a través del REDECO, <b>durante los 30 (treinta) días naturales del</b></p>	<p>Se solicita se conserve el plazo trimestral que actualmente tenemos las entidades para efectuar este tipo de reportes.</p>



## Comentarios a ANTEPROYECTO - Disposición en Materia de registros ante la CONDUSEF

<p>hábiles del mes siguiente al mes que se reporta, un Informe de las Quejas que conozcan, capten, reciban y/o atiendan directamente o por cualquier Medio de Recepción o canal, relacionadas con la gestión de los Despachos de Cobranza, que contenga lo siguiente:</p>	<p><b>mes siguiente al trimestre que se reporta</b>, un Informe de las Quejas que conozcan, capten, reciban y/o atiendan directamente o por cualquier Medio de Recepción o canal, relacionadas con la gestión de los Despachos de Cobranza, que contenga lo siguiente:</p>	
<p><b>Artículo 130.-</b> Las Entidades Financieras deben actualizar mensualmente a través del REDECO, durante los primeros 5 (cinco) días hábiles del mes siguiente, conforme a lo establecido en el artículo 12 de la presente Disposición, los datos a que se refiere el artículo 119 de la presente Disposición, y tenerlos a disposición de sus Usuarios a través de medios electrónicos y en sus sucursales o establecimientos, para que puedan identificar y localizar a los Despachos de Cobranza.</p>	<p><b>Artículo 130.-</b> Las Entidades Financieras deben actualizar trimestralmente a través del REDECO, <b>durante los primeros diez (cinco) días hábiles del mes siguiente al trimestre</b> a reportar, conforme a lo establecido en el artículo 12 de la presente Disposición, los datos a que se refiere el artículo 119 de la presente Disposición, y tenerlos a disposición de sus Usuarios a través de medios electrónicos y en sus sucursales o establecimientos, para que puedan identificar y localizar a los Despachos de Cobranza.</p>	<p>Se solicita se conserve el plazo trimestral que actualmente tenemos las entidades para efectuar este tipo de reportes.</p>
<p><b>Artículo 132.-</b> Para efectos de la presente Disposición se consideran malas prácticas de Cobranza, las siguientes:</p> <p>I. Amenazar, ofender o intimidar al Deudor, familiares, compañeros de trabajo y/o cualquier otra persona que</p>	<p><b>Artículo 132.-</b> Para efectos de la presente Disposición se consideran malas prácticas de Cobranza, las siguientes:</p> <p>I. Amenazar, ofender o intimidar al Deudor, familiares, compañeros de trabajo y/o cualquier otra persona que</p>	<p>Se solicita eliminar el anuncio de una acción de judicial o extrajudicial de cobranza al ser dicho aviso en beneficio de los Usuarios.</p>



## Comentarios a ANTEPROYECTO - Disposición en Materia de registros ante la CONDUSEF

<p>no tenga relación con la deuda.</p> <p>Se entenderá por amenazar e intimidar, al anuncio de un posible embargo o <b>acción de Cobranza de manera judicial o extrajudicial</b>, o con actos para infundir miedo y temor, que puede realizarse de forma oral o escrita.</p>	<p>no tenga relación con la deuda.</p> <p>Se entenderá por amenazar e intimidar, a la ejecución de actos para infundir miedo y temor, que puede realizarse de forma oral o escrita.</p>	
<p><b>Artículo 160.-</b> Las Instituciones Financieras deberán informar o en su caso validar mensualmente a través del REUS, dentro de los primeros 5 (cinco) días hábiles del mes que corresponda:</p> <p>(...)</p>	<p><b>Artículo 160.-</b> Las Instituciones Financieras deberán informar o en su caso validar a través del REUS, dentro de los primeros <b>10 (diez) días hábiles siguientes a que exista un evento de actualización o modificación lo siguiente:</b></p> <p>(...)</p>	<p>La validación mensual del REUS resulta una carga innecesaria dado que las decisiones publicitarias, etc. no se ejecutan o ajustan des manera mensual, por lo que se sugiere que sea conforme aplique.</p>
<p><b>Artículo 161.-</b> Las Instituciones Financieras deberán informar de manera trimestral a la CONDUSEF, dentro de los primeros 5 (cinco) días hábiles del mes siguiente al trimestre que se reporta, todas las actividades publicitarias o mercadotécnicas realizadas, por sí mismas o a través de terceros, el cual deberá contener al menos los siguientes datos:</p>	<p><b>Artículo 161.-</b> Las Instituciones Financieras deberán informar de manera <b>trimestral a la CONDUSEF, dentro de los primeros 10 (diez) días hábiles del mes</b> siguiente al trimestre que se reporta, todas las actividades publicitarias o mercadotécnicas realizadas, por sí mismas o a través de terceros, el cual deberá contener al menos los siguientes datos:</p>	<p>Cuando se parte de actividades publicitarias/mercadotécnicas a través de Redes sociales, se imposibilita individualizar y proporcionar nombres de clientes/usuarios contactados. De igual manera, se atenta contra los derechos de protección de datos personales y del derecho del secreto financiero de dichos clientes.</p> <p>De igual manera se solicita se conserve en todo caso el plazo de cinco días</p>



## Comentarios a ANTEPROYECTO - Disposición en Materia de registros ante la CONDUSEF

<p>I. Nombre del tercero contratado para ello o departamento interno de la Institución Financiera;</p> <p>II. Fecha de emisión o envío de la Publicidad;</p> <p>III. Medios de Contacto que utilizaron; y</p> <p>IV. Nombre del cliente o Usuario contactado.</p>	<p>I. Nombre del tercero contratado para ello o departamento interno de la Institución Financiera;</p> <p>II. Fecha de emisión o envío de la Publicidad;</p> <p>III. Medios de Contacto que utilizaron</p>	<p>hábiles</p>
<p><b>CUARTO.</b> Para la obtención de la CICI, las Instituciones Financieras deberán presentar en las Oficinas Centrales de la CONDUSEF, <b>en un término de 5 (cinco) días hábiles a partir de la entrada en vigor de la presente Disposición</b>, la carta responsiva de la Institución Financiera para el uso de la CICI, prevista en el Anexo I de la presente Disposición, junto con la documentación correspondiente, con firma autógrafa del representante</p>	<p><b>CUARTO.</b> Para la obtención de la CICI, las Instituciones Financieras deberán presentar en las Oficinas Centrales de la CONDUSEF, <b>en un término de 30 días naturales a partir de la entrada en vigor de la presente Disposición</b>, la carta responsiva de la Institución Financiera para el uso de la CICI, prevista en el Anexo I de la presente Disposición, junto con la documentación correspondiente, con firma autógrafa del representante</p>	<p>Considerando el número de Instituciones actuales, 5 días hábiles pudieran ser contraproducentes (cuello de botella).</p>



## Comentarios a ANTEPROYECTO - Disposición en Materia de registros ante la CONDUSEF

<p>legal de la Institución Financiera. En este caso, la CONDUSEF proporcionará por única vez las CICI, a más tardar a los 60 (sesenta) días naturales posteriores a la presentación de la carta responsiva correspondiente.</p> <p>Las Instituciones Financieras contarán con un plazo de 30 (treinta) días naturales a partir de la activación de la CICI, para solicitar a través del PUR las CIC de sus representantes y apoderados. La CONDUSEF proporcionará la CIC a más tardar a los 60 (sesenta) días naturales, posteriores a la presentación de la solicitud correspondiente.</p>	<p>legal de la Institución Financiera.</p>	
<p><b>SEXTO.</b> A partir del XXXXXX se inhabilitarán las Claves Institucionales otorgadas a las Instituciones Financieras, en términos de las Disposiciones de carácter general para el registro de prestadores de servicios financieros, así como las claves que se hayan originado a partir de las mismas para cada uno de los Registros y sistemas.</p>		<p>Importante considerar no deshabilitar los accesos a los portales ligados con API, y prever un esquema paralelo en tanto se estabiliza el funcionamiento del nuevo esquema.</p>